

Copia Certificada

00000 02
CONSTITUCION DE LA COMPA-

NIA ANONIMA INMOBILIARIA

"LEOBRA" S. A. - CUANTIA:

\$/.240'000.000.00. En la

ciudad de Guayaquil, Repu-

bliza del Ecuador, a los

veinte dias del mes de

noviembre de mil novecien-

tos noventa y seis, ante

mi, DOCTORA NORMA PLAZA DE

GARCIA, Abogada y Notaria

Pública Decimo Tercera de este Canton, compe-

recen las siguientes personas: SEÑOR JORGE

EDUARDO LEON LEON, de estado civil casado, de

profesion Ejecutivos: SEÑORITA FATIMA YADIRA

LEON BRAVO, de estado civil soltera, de ocu-

pacion estudiante universitaria, y DONA TERESA

DEL CARMEN BRAVO GALARZA DE LEON, de estado

civil casada, de profesion quehaceres de casa,

todos por sus propios derechos: los compe-

cientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, con domicilio y residencia en

esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad

civil y necesaria para celebrar toda clase de

actos o contratos, y a quienes de conocerlos

personalmente doy fe; bien instruidos en el

objeto y resultados de esta escritura, a la

que proceden como queda indicado, con amplia y

D.S.V.



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



entera libertad, para su otorgamiento me
presentaron la minuta que es del tenor si-
guiente: SEÑOR NOTARIO: Dignese usted auto-
rizar e incorporar al Protocolo de Escrituras
Públicas a su cargo, una de CONTRATO DE CONS-
TITUCION Y el ESTATUTO SOCIAL de la Compañía
Anónima denominada INMOBILIARIA "LEOBRA" S.
A., que se otorga al tenor de las siguientes
cláusulas: PRIMERA: FUNDADORES.- Concurren a
la celebración de esta escritura pública de
Contrato de Constitución de la Compañía Anó-
nima INMOBILIARIA "LEOBRA" S. A.: el señor
JORGE EDUARDO LEON LEON, ecuatoriano, ejecuti-
vo y casado; y, la señorita FATIMA YADIRA LEON
BRAVO, ecuatoriana, estudiante universitaria y
soltera; los dos contratantes con domicilio en
la ciudad de Guayaquil, y declaran su voluntad
de asociarse para fundar, por la vía simul-
tánea, la persona jurídica cuya denominación
ya se ha mencionado.- Por otra parte, com-
parece también la señora doña TERESA DEL
CARMEN BRAVO GALARIA DE LEON, con el objeto de
formular una declaración expresa y otorgar a
su cónyuge señor JORGE EDUARDO LEON LEON, la
autorización necesaria para el otorgamiento de
esta escritura y la transferencia de dominio
que debe efectuarse en esta escritura para la
integración del capital social de la persona



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION.- Las personas naturales mencio-
nadas en primer término, esto es, el señor
JORGE EDUARDO LEON LEON y la señorita FATIMA
YADIRA LEON BRAVO, de común acuerdo, declaran:
Que han resuelto asociarse, porque es su
voluntad la de fundar una compañía anónima,
que tendrá existencia legal bajo la denomi-
nación de INMOBILIARIA "LEOBRA" S. A., con
cuyo fin han unido sus capitales para empre-
der en las actividades que se determinan y
concretan en el Objeto Social que forma parte
de esta escritura pública, con el fin de
realizar todos los actos y, celebrar los
contratos permitidos por las leyes a esta
especie de personas jurídicas, con un capital
suscrito de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE
SUCRES y un capital autorizado de CUATROCIEN-
TOS OCHENTA MILLONES DE SUCRES.- El capital
suscrito, que está totalmente pagado, está
representado por dos mil cuatrocientas ac-
ciones ordinarias, nominativas e indivisibles,
de CIEN MIL SUCRES cada una.- Los fundadores
manifiestan, de modo expreso, que en el texto
de esta escritura pública, en el Estatuto
Social de la Compañía, en las declaraciones de
los otorgantes, y, en las aportaciones que
hacen para la integración del capital suscrito

1 y pagado, se someten y cumplen fielmente las
2 exigencias del Código Civil, del Código de
3 Comercio, de la Ley de Compañías, especial-
4 mente con los requisitos determinados en el
5 Artículo Ciento sesenta y dos de la Ley
6 mencionada en último término y de sus re-
7 formas; y que, para regir su existencia y el
8 desenvolvimiento de las actividades de la
9 persona jurídica que han resuelto fundar, de
10 acuerdo con las leyes ecuatorianas en actual
11 vigencia, adoptan el siguiente: ESTATUTO DE LA
12 COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA "LEOBRA" SOCIE-
13 DAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMI-
14 NACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO
15 Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-
16 La persona jurídica que se funda y constituye
17 mediante esta escritura pública, existirá y se
18 identificará con la denominación de INMOBI-
19 LIARIA "LEOBRA" S. A., la misma que por su
20 especie es una compañía anónima, y, conse-
21 cuentemente, sujeta a todas las reglas de las
22 compañías mercantiles anónimas.- ARTICULO SE-
23 GUNDO: NACIONALIDAD.- INMOBILIARIA "LEOBRA" S.
24 A. es una compañía anónima de nacionalidad
25 ecuatoriana, fundada por ecuatorianos y con un
26 capital suscrito y pagado íntegramente ecua-
27 toriano.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La
28 compañía que se funda por esta escritura



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

3.
1 entenderá su domicilio principal y el asiento de
2 sus negocios en la ciudad de Guayaquil, para
3 todos los efectos legales; no obstante, si
4 llegare a convenir a sus intereses, podrá
5 establecer Sucursales y Agencias en otros
6 lugares del país, o en el exterior, cumpliendo
7 en cada caso, los respectivos mandatos le-
8 gales.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La
9 compañía INMOBILIARA "LEOBRA" S. A., tendrá
10 como objeto social las siguientes actividades:
11 a).- Arriendo de locales comerciales y para
12 oficinas, en la planta baja del edificio de su
13 propiedad; b).- Servicio de hotelería en las
14 plantas altas del edificio, o arrendamiento
15 general de las mismas, para el servicio
16 hotelero y de hospedaje temporal; c).- Ad-
17 quisición y venta de inmuebles para servicio
18 hotelero; d).- Importación de bienes muebles y
19 electrodomésticos propios del servicio hote-
20 lero como: acondicionadores de aire, cocinas
21 eléctricas de alta capacidad, aparatos de
22 telefonía celular, etcétera; e).- Intervenir
23 en la fundación de otras personas jurídicas de
24 igual especie u objeto social.- Para el cum-
25 plimiento de los fines propios de su ob-
26 jeto social, la compañía podrá adquirir los
27 derechos, contraer las obligaciones y rea-
28 lizar todos los actos y celebrar todos los

1 contratos legalmente permitidos y relacionados
2 con su objeto social, quedando excluidos de su
3 actividad los actos, convenciones y contratos
4 que corresponden a los Bancos, Compañías de
5 Capitalización y Ahorro o de Seguros y Asoc-
6 ciaciones Mutualistas, y a las demás personas
7 jurídicas u organismos creados por la Ley de
8 Mercado de Valores, y, en general, de las
9 compañías financieras.- ARTICULO QUINTO: PLA-

10 ZO.- La existencia o plazo de duración de la
11 compañía INMOBILIARIA "LEOBRA" S. A., será de

12 CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de
13 inscripción de la escritura pública de cons-

14 titución, y de la Resolución por la que fuere
15 aprobada, en la Oficina del Registro Mer-

16 cantil.- Sin embargo, la Junta General de
17 Accionistas podrá resolver, en cualquier

18 tiempo, la disolución anticipada de la com-
19 panía y su liquidación, o prórroga del plazo

20 de su existencia.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL.-

21 La compañía se constituye con un capital

22 autorizado de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES

23 DE SUCRES (S/.480'000.000,00) y un capital

24 suscrito y totalmente pagado de DOSCIENTOS

25 CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/.240'000.000),

26 representado por dos mil cuatrocientas (2.400)

27 acciones ordinarias, nominativas e indivisi-

28 bles de CIEN MIL SUCRES cada una, numeradas

sucesivamente del cero-cero-cero uno 000010



NOTARIA

130

Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 al dos mil cuatrocientos (2.400), emitidas en
2 al dos mil cuatrocientos (2.400), emitidas en
3 títulos que podrán representar una o varias
4 acciones, y que serán firmados por el Pre-
5 sidente y el Gerente General de la Compañía.-
6 La emisión de las acciones por el capital
7 suscrito y pagado será reglamentada por la
8 Junta General de Accionistas, debiendo obser-
9 varse para ello las reglas de los Artículos
10 Ciento ochenta y nueve (189) y ciento noventa
11 (190) de la Ley de Compañías en actual vi-
12 gencia.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CA-
13 PITAL.- Por resolución de la Junta General de
14 Accionistas la compañía podrá aumentar el
15 capital suscrito y pagado, hasta el límite del
16 capital autorizado, ya sea mediante la emisión
17 de nuevas acciones, o por elevación del valor
18 de las ya emitidas.- Si se produjera el caso
19 de acordarse el aumento del capital por un
20 valor superior al Capital Autorizado, los
21 accionistas tendrán derecho de preferencia,
22 tanto en uno o en otro caso, para suscribir
23 las nuevas acciones que llegaren a emitirse,
24 en proporción a las acciones que posean a la
25 época de producirse el aumento, ya sea hasta
26 el valor del Capital Autorizado o de un valor
27 superior al mismo, cumpliendo las formalida-
28 des legales pertinentes; pero, en ningún caso

1 podrá obligarse a un accionista para que
2 aumente el valor de su aporte individual si no
3 quisiera hacer uso de su derecho preferente.-

4 ARTICULO OCTAVO: CASOS DE DESTRUCCION O PER-
5 DIDA DE LOS CERTIFICADOS O TITULOS DE ACCION.-

6 Si uno o más certificados provisionales o
7 títulos de acción llegaren a extraviarse y no
8 fuere posible su recuperación, o se destru-
9 yeren, se procederá a su anulación, pero, una

10 vez cumplidos los requisitos exigidos por el
11 Artículo Doscientos diez (210) de la Ley de
12 Compañías, se emitirán el o los certificados o
13 títulos de acción, según fuere el caso.- La

14 anulación extinguirá todos los derechos in-
15 herentes al certificado o certificados, así
16 como al título o títulos de acción que, con-
17 secuentemente, perderán todo valor a causa de
18 la anulación.- CAPITULO SEGUNDO: DE LOS AC-

19 CIONISTAS, SUS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y
20 OBLIGACIONES SOCIALES.- ARTICULO NOVENO: DE
21 LOS ACCIONISTAS.- Son accionistas de la com-
22 pañia y serán considerados socios de la misma,

23 los propietarios de las acciones debidamente
24 registradas, y que se hubieren inscrito como
25 tales en el Libro de Acciones y Accionistas,
26 de acuerdo con lo previsto en el Artículo
27 Doscientos (200) de la Ley de Compañías.-

28 ARTICULO DECIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Los accionistas disfrutarán de los derechos
2 fundamentales, así como de los individuales y
3 de los especiales de minoría que concede la
4 Ley de Compañías, salvo los casos en que la
5 mora en el pago de sus aportaciones haya sido
6 establecida expresamente como impedimento
7 determinado, según lo previsto en los Ar-
8 tículos Ciento ochenta y ocho (188) y doscien-
9 tos veinte, inciso segundo del ordinal séptimo
10 (220-7-), de la misma Ley.- ARTICULO DECIMO
11 PRIMERO: RESPONSABILIDADES.- En general, los
12 accionistas responden únicamente por el monto
13 del valor de sus acciones; sin embargo, res-
14 ponderán también ante los acreedores de la
15 compañía, en la medida en que hubieren per-
16 cibido pagos de la misma, con infracción de
17 las disposiciones de la Ley de Compañías o de
18 este Estatuto Social.- Este precepto no será
19 aplicado cuando de buena fe hubieren percibido
20 cantidades de dinero como participación de
21 beneficios.- Tampoco podrá reclamar la com-
22 pañia a los accionistas las cantidades que
23 estos hubieren percibido de buena fe y como
24 legítima participación de beneficios.- AR-
25 TÍCULO DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- Son o-
26 bligaciones de los accionistas: a) Pagar a la
27 compañía la porción de capital no desembolsado
28 al momento de suscribir las acciones; y, b)

1 Acatar y cumplir las resoluciones legalmente
2 adoptadas por la Junta General de Accionis-
3 tas.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, REPRE-
4 SENTACION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE
5 LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO: GOBIER-
6 NO.- La Junta General, integrada por los
7 accionistas legalmente convocados y reunidos,
8 es el órgano supremo de la compañía, y por
9 tanto, tiene poderes para resolver todos los
10 asuntos relativos a los negocios sociales y
11 para tomar las decisiones que juzgue conve-
12 nientes en defensa de sus intereses sociales.-
13 ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION.- El
14 representante legal de la compañía es el Ge-
15 rente General, sea o no socio de la misma, o
16 quien haga sus veces, y como tal, tendrá plena
17 capacidad para administrarla, obligarla y
18 representarla judicial y extrajudicialmente.-
19 La representación legal se extenderá a todos
20 los asuntos relacionados con su giro o
21 tráfico, pero exclusivamente en las ope-
22 raciones de su objeto social.- ARTICULO DECIMO
23 QUINTO: ADMINISTRACION.- Son administradores
24 de la compañía: El Presidente y el Gerente
25 General, quienes podrán ser elegidos sean o no
26 accionistas de la misma.- Serán designados por
27 la Junta General de Accionistas, por periodos
28 de cinco años; y, podrán ser indefinidamente



NOTARIA
130
Guayaquil
ra. Norma
Plaza de
García

1 reelegidos o removidos en cualquier época,
2 conforme a las atribuciones de la misma.-
3 ARTICULO DECIMO SEXTO: FISCALIZACION.- La Jun-
4 ta General de Accionistas designará dos
5 Comisarios, uno principal y otro suplente, que
6 durarán un año en sus funciones, pudiendo ser
7 reelegidos indefinidamente.- La Junta General
8 de Accionistas puede revocar en cualquier
9 tiempo los nombramientos de los Comisarios.
10 aun cuando el asunto no figure en el Orden del
11 Día.- CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE
12 ACCIONISTAS Y DE LOS ADMINISTRADORES DE LA
13 COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA
14 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta Ge-
15 neral de Accionistas integrada conforme a la
16 Ley, ejerce la autoridad suprema de la com-
17 paña.- Será instalada, presidida y dirigida
18 por el Presidente, y, actuará como Secretario
19 de la misma el Gerente General.- Se reunirá
20 ordinariamente, y de modo obligatorio, por
21 primera vez, tan pronto como haya sido apro-
22 bada la escritura de constitución e inscrita
23 en el Registro Mercantil; y, en lo sucesivo,
24 en cualquiera de los tres primeros meses de
25 cada año, siguientes a la finalización del
26 ejercicio económico de la compañía, y, ex-
27 traordinariamente, en cualquier época en que
28 fuere convocada.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE

1 LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General de Ac-
2 cionistas, sea ordinaria o extraordinaria,
3 será convocada por el Gerente General, por la
4 prensa, mediante aviso que se publicará en uno
5 de los periódicos de mayor circulación que se
6 editen en el domicilio principal de la
7 compañía, con quince días de anticipación, por
8 lo menos, al día señalado para la reunión.- En
9 la convocatoria deberán determinarse: a).- El
10 llamamiento a los accionistas y Comisarios de
11 la compañía para la reunión; b).- La dirección
12 precisa del local de la reunión, que deberá
13 estar ubicado dentro del domicilio principal
14 de la compañía; c).- El día, la fecha y la
15 hora de la reunión, indicando que las sesiones
16 solamente podrán iniciarse a las ocho de la
17 mañana y hasta las veinte horas de la noche.-
18 d).- La indicación clara y precisa del asunto
19 o asuntos específicos que serán tratados en
20 la reunión, o sea, el objeto concreto de la
21 misma; e).- La dirección de la oficina o local
22 en que se encuentren, a disposición de los
23 accionistas, los documentos que vayan a ser
24 conocidos por la Junta General; y, f).- El
25 nombre, apellido y cargo de la persona que
26 hace la convocatoria, de conformidad con la
27 Ley, el Reglamento y este estatuto.- ARTICULO
28 DECIMO NOVENO: DE LAS SESIONES UNIVERSALES.-



NOTARIA
:130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

7 1 La Junta General se entenderá convocada
2 quedará válidamente constituida, en cualquier
3 tiempo y lugar, dentro del territorio nacio-
4 nal, para tratar de cualquier asunto, siempre
5 que esté presente todo el capital pagado, y
6 los asistentes acepten, por unanimidad, la
7 celebración de la Junta.- En tales casos, el
8 acta de la sesión de la Junta General deberá
9 ser suscrita por todos los accionistas, sin
10 cuyo requisito la reunión será nula.- ARTICULO
11 VIGESIMO: DE LAS SESIONES.- Las sesiones de la
12 Junta General de Accionistas deberán cele-
13 brarse ordinariamente en el domicilio prin-
14 cipal de la compañía.- En ellas, sean Or-
15 dinarias o Extraordinarias, solamente podrá
16 tratarse de los asuntos contemplados en el
17 objeto de la convocatoria, bajo pena de
18 nulidad.- Sin embargo, la Junta General Or-
19 dinaria podrá deliberar libremente sobre la
20 suspensión o remoción de los administradores,
21 Comisarios y más miembros de los órganos de
22 Vigilancia o de Inspección, si éstos exis-
23 tieren, aun cuando el asunto no figure en el
24 Orden del Día.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE
25 LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones o deci-
26 siones de la Junta General de Accionistas se
27 tomarán por mayoría de votos del capital
28 pagado concurrente a la reunión, salvo las

1 excepciones previstas en la Ley o en el
2 Estatuto Social.- Los votos en blanco y las
3 abstenciones se sumarán a la mayoría numé-
4 rica.- Las resoluciones de la Junta General de
5 Accionistas son obligatorias para todos los
6 socios, aun cuando no hubieren concurrido a
7 ella, sin perjuicio del derecho de oposición
8 que pueden ejercer en los términos previstos
9 en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
10 SEGUNDO: DEL QUORUM.- Para deliberar váli-
11 damente en primera convocatoria será necesario
12 que haya concurrido a la Junta General un
13 número de accionistas que represente, por lo
14 menos, la mitad del capital pagado.- Si por
15 falta de quórum no pudiera reunirse la Junta
16 General el día señalado en la primera con-
17 vocatoria, se hará una segunda convocatoria,
18 la que no podrá demorar más de treinta días,
19 contados desde la fecha fijada para la primera
20 reunión.- Las Juntas Generales se instalarán,
21 en segunda convocatoria, con el número de
22 accionistas que concurran y se hallen pre-
23 sentes a la hora fijada para la reunión, en la
24 que no podrá modificarse el objeto indicado
25 para la primera convocatoria.- En los casos de
26 excepción podrá realizarse una tercera con-
27 vocatoria, debiendo entonces procederse con
28 arreglo al precepto del artículo doscientos



NOTARIA
: 130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 - ochenta y dos (282), inciso segundo, de la 06000 09
2 de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE
3 LA CONCURRENCIA A LAS SESIONES.- LOS ACCIONIS-
4 tas pueden concurrir a las sesiones de la
5 Junta General, ya sea personalmente, o por
6 representante o mandatario, en cuyo caso, la
7 representación será conferida mediante poder
8 especial o por carta dirigida al Gerente
9 General.- No podrán ser representantes de los
10 accionistas los administradores y Comisarios
11 de la compañía.- En cada reunión, sea que
12 concurren los accionistas personalmente o por
13 sus representantes, antes de declararse ins-
14 talada la Junta General, el Secretario for-
15 mulará la lista de los asistentes, incluyendo
16 en ella a los tenedores de las acciones que
17 constaren como tales en el Libro de Acciones y
18 Accionistas, anotando los nombres de los
19 accionistas presentes y representados, la
20 clase y valor de las acciones y el número de
21 votos que les corresponden, dejando cons-
22 tancia, con su firma y la del Presidente de la
23 Junta, del alistamiento total que se hiciere.-
24 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.- Las
25 actas de las deliberaciones y acuerdos de la
26 Junta General de Accionistas serán llevadas
27 por el Gerente General de la compañía, quien
28 actuará como Secretario de la Junta; se ex-

1 tenderán a máquina en hojas debidamente folia-
2 das; se redactarán en idioma español, y, una
3 vez extendidas, a más tardar, dentro de los
4 quince días siguientes al de la fecha de la
5 reunión, serán firmadas por el Presidente y el
6 Secretario de la Junta.- Las actas podrán ser
7 también redactadas y aprobadas por la Junta
8 General en la misma sesión.- En los casos de
9 sesiones universales, las actas deberán ser
10 firmadas por todos y cada uno de los ac-
11 cionistas concurrentes a la reunión.- Una
12 copia autógrafa del acta se agregará al ex-
13 pediente que debe llevarse de cada sesión,
14 como lo prescribe el artículo doscientos
15 ochenta y ocho (288) de la Ley de Compañías.-
16 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PODERES Y COMPETEN-
17 CIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General,
18 como órgano supremo de la compañía, tiene los
19 poderes y facultades que fija la Ley de
20 Compañías en el artículo doscientos setenta y
21 tres (273), siendo de su competencia: Prime-
22 ro.- Nombrar y remover a los miembros de los
23 organismos administrativos de la compañía:
24 Presidente, Gerente General, Comisarios, o
25 cualesquiera otros personeros o funcionarios
26 cuyo cargo hubiere sido creado por el Es-
27 tatuto, y, designar o remover a los adminis-
28 tradores y fijarles sus remuneraciones si en

el estatuto no se confiere esa facultad a otros



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1
2 - órgano de la compañía.- Segundo.- Conocer
3 anualmente las Cuentas, el Balance, los in-
4 formes que le presentaren los administradores
5 o Directores y los Comisarios, acerca de los
6 negocios sociales, y dictar las resoluciones
7 correspondientes.- No podrán aprobarse el
8 Balance ni las Cuentas si no hubieren sido
9 precedidos por el informe de los Comisarios.-
10 Tercero.- Promover la acción de responsabili-
11 dad contra los administradores, conforme a lo
12 previsto en el artículo trescientos catorce
13 (314) de la Ley de Compañías, designando a la
14 persona que debe ejercer la acción a nombre de
15 la compañía.- De igual modo y en cualquier
16 momento, la Junta General podrá transigir o
17 renunciar al ejercicio de la acción, siempre
18 que no se opusiere a ello un número de
19 accionistas que represente, por lo menos, la
20 décima parte del capital pagado.- Cuarto.-
21 Resolver acerca de la distribución de los
22 beneficios sociales.- Quinto.- Resolver sobre
23 la emisión de las partes beneficiarias y de
24 las obligaciones.- Sexto.- Acordar la amor-
25 tización de las acciones, el aumento o
26 disminución del capital pagado y la prórroga
27 del plazo de duración de la compañía.- Sép-
28 timo.- Acordar las modificaciones o reformas

1 que convengan a los intereses de la compañía,
2 respecto del contrato social o al Estatuto.-

3 Octavo.- Autorizar al Gerente General para el
4 otorgamiento de poderes generales o de fa-
5 cultades de administración de los bienes so-
6 ciales.- Noveno.- Resolver respecto de la

7 fusión, transformación, disolución y liquida-
8 ción de la compañía; nombrar liquidadores

9 incluyendo entre ellos al Gerente General;
10 fijar el procedimiento para la liquidación y

11 las atribuciones de los liquidadores; auto-
12 rizarlos para la cesión total del activo y

13 pasivo de la compañía; y de conocer las
14 cuentas de la liquidación y resolver sobre la

15 distribución del haber social; y, Décimo.-
16 Interpretar, de modo obligatorio, el Estatuto

17 Social, resolviendo las dudas que surgieren
18 respecto de su aplicación por omisión de

19 disposiciones concretas y relativas a la
20 administración de los negocios de la com-
21

pañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEBERES Y
22 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y a-

23 tribuciones del Presidente de la compañía, o
24 de quien haga sus veces: a).- Presidir las

25 sesiones de la Junta General de Accionistas y
26 suscribir las actas con el Secretario de la

27 misma.- b).- Suscribir con el Gerente General
28 los certificados provisionales o resguardos



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 asque se entreguen a los accionistas en canje de
2 los valores pagados por cuenta de las acciones
3 suscritas, y los títulos de las acciones que
4 se emitan por las que hubieren sido libera-
5 das.- c).- Colaborar con el Gerente General en
6 la administración de la compañía, en los
7 términos que le señale la Junta General de
8 Accionistas.- d).- Cumplir y hacer cumplir las
9 resoluciones de la Junta General de Accionis-
10 tas.- e).- Asumir la Gerencia General y la
11 representación legal, judicial y extraju-
12 dicial de la compañía en los casos de falta o
13 ausencia del Gerente General.- f).- Las demás
14 facultades determinadas en las leyes para los
15 administradores.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
16 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-
17 Son deberes y atribuciones del Gerente Ge-
18 neral o de quien haga sus veces, de acuerdo
19 con lo previsto en la Ley de Compañías, y, en
20 los artículos catorce (14) y quince (15) del
21 presente Estatuto: a).- Ejercer la represen-
22 tación legal, judicial y extrajudicial de la
23 compañía.- b).- Dirigir libremente, y sin más
24 limitaciones que las que señala la Ley, o que
25 pudiera fijar la Junta General de Accionis-
26 tas, la administración y marcha de los ne-
27 gocios de la compañía, debiendo responder por
28 los bienes y valores que se hallan bajo su

1 custodia, y por los actos que realicen en
2 razón de sus funciones.- c).- Cuidar, bajo su
3 responsabilidad, que se lleven los Libros
4 exigidos por el Código de Comercio, y los
5 artículos trescientos cinco (305) y cuatro-
6 cientos cuarenta y siete (447) de la Ley de
7 Compañías.- d).- Convocar a la Junta General
8 de Accionistas cumpliendo las formalidades
9 señaladas en el artículo dieciocho (18) de
10 este Estatuto.- e).- Actuar como Secretario de
11 la Junta General de Accionistas; llevar el
12 Libro de Actas; y, formar el expediente de
13 cada una de ellas, con sujeción a la Ley y a
14 los Reglamentos.- f).- Entregar a los Co-
15 misarios, y presentar, por lo menos cada año,
16 a la Junta General de Accionistas, la si-
17 guiente documentación: Uno).- Una memoria
18 razonada acerca de la situación económica de
19 la compañía y del estado de sus negocios
20 sociales.- Dos).- El Balance Anual y la
21 Cuenta de Pérdidas y ganancias.- Tres).- El
22 inventario, detallado y preciso, de los bienes
23 muebles e inmuebles, valores y más existen-
24 cias patrimoniales de la compañía.- Cuatro).-
25 La propuesta de distribución de utilidades y
26 retención del porcentaje para la formación del
27 fondo de reserva legal.- Y, Cinco).- El
28 presupuesto general de gastos, sueldos y man-

1 mantenimiento de las operaciones de la compañía.-

2 g).- Poner a disposición de los socios, con

3 una anticipación de por lo menos quince días

4 antes de la reunión de la Junta General

5 Ordinaria de Accionistas en que deberán ser

6 conocidos, una copia de cada uno de los

7 documentos determinados en los números uno (1)

8 al cuatro (4) de la letra f) que antecede,

9 de acuerdo con el contenido del artículo

10 trescientos treinta y cuatro (334) de la Ley

11 de Compañías.- h).- Enviar anualmente y con la

12 debida oportunidad, a la Superintendencia de

13 Compañías, las copias autorizadas, documentos

14 y más datos indicados en el artículo veinte

15 (20) de la Ley de Compañías; así como in-

16 formarle de la cesión o transferencia de

17 acciones, dentro de los ocho (8) días si-

18 guientes a su inscripción en los libros

19 Talonario y de Acciones y Accionistas, en cada

20 caso que se produjeran.- i).- Conferir poderes

21 especiales, con o sin procuración judicial,

22 para que lo representen en gestiones espe-

23 cificas, y revocarlos, cuando los intereses de

24 la compañía así lo exijan.- j).- Abrir cuentas

25 bancarias, dentro o fuera del país, hacer

26 depósitos en ellas, retirar parte o la

27 totalidad de tales depósitos mediante cheques,

28 giros, libranzas, órdenes de pago, o en



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 cualquier otra forma o procedimiento que fuere
2 de uso legal.- k).- Obligar a la compañía,
3 girando, aceptando, endosando o garantizando
4 el cumplimiento de obligaciones sociales, ya
5 sea suscribiendo contratos celebrados por
6 escrituras públicas o privadas, pagarés a la
7 orden, letras de cambio o cualquier título de
8 crédito a favor de terceros.- Cobrar los
9 Créditos de la compañía, judicial o extraju-
10 dicialmente.- l).- Adquirir toda clase de
11 bienes muebles, equipos, maquinarias y re-
12 puestos, para la instalación y mantenimiento
13 de servicios hoteleros, de conformidad con el
14 objeto social de la compañía.- m).- Certificar
15 y suscribir las copias que confiera por
16 mandato judicial, o de la Junta General de
17 Accionistas, de la Superintendencia de Com-
18 pañas o de los accionistas, de las actas y
19 documentos que estén a su cargo, cuando así lo
20 ordenare cualquier autoridad judicial o
21 administrativa, o a solicitud de cualquier
22 accionista de la propia compañía.- n).- Sus-
23 cribir, con el Presidente, los certificados
24 provisionales o resguardos que se entreguen a
25 los accionistas en canje de los valores
26 pagados por cuenta de las acciones suscritas;
27 y, los títulos de acciones que se emitan por
28 las acciones liberadas.- ñ).- Fijar las re-



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 remuneraciones de los empleados y trabajado-
2 res que contratarse a nombre de la compañía,
3 cuando fueren superiores al mínimo legal
4 vigente a la fecha de la celebración del
5 contrato; celebrar los respectivos contratos
6 de trabajo en representación de la compañía;
7 y, cumplir todas las obligaciones que im-
8 ponen al empleador las leyes laborales,
9 sociales y tributarias.- o).- Ejercer los
10 demás derechos, facultades y atribuciones, y
11 cumplir los deberes y obligaciones que son de
12 su esfera y competencia, con sujeción a las
13 leyes, reglamentos y este Estatuto, debiendo
14 desempeñar sus gestiones con la diligencia que
15 exige una administración ordinaria y prudente,
16 según lo previsto en el artículo trescientos
17 cuatro (304) de la Ley de Compañías.- p).-
18 Representar a la compañía como socio fundador
19 en la constitución de cualquiera otra compañía
20 o compañías mercantiles afines, en que la
21 Junta General de Accionistas resuelva tomar
22 parte como socio o accionista.- q).- Comprar y
23 adquirir libremente para la compañía, los
24 bienes inmuebles que interese a su objeto
25 social, e igualmente gravarlos o enajenarlos
26 libremente cuando fuere necesario o útil para
27 los intereses de la compañía.- r).- Realizar,
28 en fin, todas las gestiones que demanden las

00000

1 actividades sociales, sin ninguna limitación,
2 y conforme a los fines de su objeto social.-

3 CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-

4 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECO-

5 NOMICO.- El ejercicio económico de la com-

6 pañia concluirá el treinta y uno de diciembre

7 de cada año como lo establece el artículo

8 veintiseis (26) de la Ley de Compañías.-

9 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL REPARTO DE UTI-

10 LIDADES.- De los beneficios líquidos anuales

11 se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta

12 por ciento para el pago de dividendos en favor

13 de los accionistas, salvo resolución unánime

14 en contrario, adoptada por los concurrentes a

15 la Junta General Ordinaria de Accionistas.- La

16 distribución de las utilidades a los ac-

17 cionistas se hará en proporción al valor

18 realmente pagado por las acciones que posean.-

19 Solo se pagarán dividendos sobre beneficios

20 efectivamente obtenidos y percibidos, conforme

21 al Balance anual, o de reservas expresas y

22 efectivas de libre disposición.- No se pagarán

23 intereses sobre el valor de los dividendos.-

24 ARTICULO TRIGESIMO: DEL FONDO DE RESERVA

25 LEGAL.- De las utilidades líquidas que resul-

26 taren de cada ejercicio económico, se tomará

27 una parte no menor del diez por ciento, la que

28 se destinará a formar el Fondo de Reserva



TARIFA
130
ayaquil
. Norma
aza de
arcía

1 - Legal, hasta que éste alcance, por lo menos,
2 el cincuenta por ciento del capital pagado, 00000
3 como lo preceptúa el artículo trescientos
4 treinta y nueve (339) de la Ley de Compañías.-
5 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA RESERVA
6 ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas
7 podrá acordar la formación de una Reserva
8 Especial, para prever situaciones indecisas
9 o pendientes, que pasen de un ejercicio
10 económico a otro, estableciendo el porcentaje
11 de beneficios destinados a la formación de
12 esta Reserva Especial, porcentaje que se
13 deducirá después de fijado el valor co-
14 rrespondiente al Fondo de Reserva Legal.-
15 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION
16 Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y
17 liquidación de la compañía, se tendrá como
18 Liquidador principal al Gerente General con
19 las atribuciones, deberes y responsabilidades
20 que están determinadas en la Ley de Compañías
21 para los Liquidadores, a la fecha de pro-
22 ducirse tal eventualidad; sin embargo, la Junta
23 General de Accionistas podrá designar otro u
24 otros Liquidadores si así conviene a los
25 intereses de la compañía en dicha época, y por
26 las causas que den lugar a la liquidación de
27 la compañía.- TERCERA: DECLARACIONES DE LOS
28 FUNDADORES.- PRIMERA.- Los fundadores, otor-

gantes de esta escritura pública de consti-
tución de compañía, en cumplimiento de lo
previsto en los ordinales quinto y sexto del
artículo ciento sesenta y dos (162, 5- y 6-)
de la Ley de Compañías en actual vigencia,
declaran: a).- Que la compañía INMOBI-
LIARIA "LEOBRA" S. A. se funda con un ca-
pital suscrito, y pagado en su totalidad,
de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE SUCRES
(S/.240'000.000,00) y un capital autorizado de
CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE SUCRES
(S/.480'000.000,00).- b).- Que el capital
suscrito y pagado en su totalidad, está
representado por dos mil cuatrocientas (2.400)
acciones ordinarias, nominativas e indivisi-
bles de CIEN MIL SUCRES (S/.100.000,00) cada
una.- c).- Que el capital social suscrito y
pagado se integra con las siguientes apor-
taciones de los accionistas fundadores:
c-uno).- EN ESPECIE. - El señor JORGE EDUARDO
LEON LEON, ha suscrito y ha pagado dos mil
trescientas sesenta (2.360) acciones, de CIEN
MIL SUCRES CADA UNA, numeradas del cero, cero,
cero, uno (0001) al dos mil trescientos
sesenta (2.360) por el valor total de DOS-
CIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES
(S/.236'000.000,00) pagadas en especie, me-
diante el aporte del bien inmueble de su

2.360 x 100 = 236.000
2361



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 exclusiva propiedad que se describe en 15
2 SEGUNDA de estas declaraciones, contenida en
3 la CLAUSULA TERCERA del contrato de Cons-
4 titución simultánea, que se celebra mediante
5 esta escritura pública.- c-dos).- EN NUMERA-
6 RIO.- La señorita FATIMA YADIRA LEON BRAVO,
7 ha suscrito y ha pagado, en dinero efectivo,
8 la cantidad de CUATRO MILLONES DE SUCRES,
9 valor de cuarenta (40) acciones de CIEN MIL
10 SUCRES CADA UNA, numeradas del dos mil tres-
11 cientos sesenta y uno (2.361) al dos mil
12 cuatrocientos (2.400) valores que totalizan:
13 Socio señor JORGE EDUARDO LEON LEON, bien raíz
14 de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE
15 SUCRES.- Socia señorita FATIMA YADIRA LEON
16 BRAVO, en dinero: CUATRO MILLONES DE SUCRES.-
17 Suma el Capital Social suscrito y pagado
18 totalmente DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE
19 SUCRES.- Se acompaña a esta minuta el Certi-
20 ficado de Depósito Bancario que acredita el
21 pago hecho en dinero efectivo por la fundadora
22 señorita FATIMA YADIRA LEON BRAVO, por el
23 valor total de las cuarenta acciones suscritas
24 y pagadas por ella.- d).- Los contratantes
25 fundadores declaran especialmente: que no
26 hacen reserva de derecho alguno por concepto
27 de partes beneficiarias, corretajes o comi-
28 siones, en su beneficio personal, y que deba

4'000.
40x100

236'
236x100

4'

1 tomarse del capital pagado e integrado con sus
2 aportes, ni de la emisión de acciones, según
3 se ha dejado constancia en esta cláusula.-

4 SEGUNDA: APORTE DE UN BIEN INMUEBLE, TRANS-
5 FERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA COMPAÑIA
6 INMOBILIARIA "LEOBRA" S. A., Y PAGO DEL PRECIO
7 DEL APORTE.- a).- ANTECEDENTES.- El accionis-

8 ta fundador, señor JORGE EDUARDO LEON LEON, es
9 propietario único y exclusivo de un bien
10 inmueble compuesto de terreno y edificación de
11 cemento armado.- El TERRENO está constituido

12 por los solares números cuatro (4) y cinco (5)
13 de la manzana setenta y seis (76), antes
14 cuarenta y nueve (49) de la Parroquia Urbana
15 Rocafuerte de esta ciudad, Guayaquil, que

16 forman un solo cuerpo y cuyos linderos y
17 medidas generales, son los siguientes: Por el
18 NORTE: la calle Vélez, con dieciséis metros

19 setenta centímetros (16,70 mts.); por el SUR:
20 propiedades de los señores Modesto Pesántes y
21 Agustín Febres Cordero, con quince metros,

22 ochenta centímetros (15,80 mts.); por el ESTE:
23 propiedad de la señora RUTH BRAVO, con treinta
24 metros (30,00 mts.); y, por el OESTE: propie-

25 dad de la señora Rosa Aspiazu de Briones, con
26 treinta metros (30,00 mts.), medidas que
27 encierran una superficie de cuatrocientos

28 ochenta metros cuadrados, cincuenta decime-



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

2 DOMINIO.- El señor JORGE EDUARDO LEON LEON, en
3 estado civil de divorciado, adquirió para sí
4 el dominio de los solares cuatro (4) y cinco
5 (5) descritos en la letra a) de estos ante-
6 cedentes en el párrafo anterior y de la
7 siguiente manera: Los solares cuatro y cinco
8 ya indicados, por la venta hecha a su favor
9 por la compañía VITERI & CEVALLOS SOCIEDAD
10 ANONIMA DE CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS (VICE-
11 SA), mediante escritura pública celebrada el
12 veinte de abril de mil novecientos ochenta y
13 ocho, ante el Notario Séptimo del Cantón
14 Guayaquil, Abogado Eduardo Alberto Falquez
15 Ayala, inscrita de fojas trescientos noventa y
16 un mil noventa y nueve (391.099) a trescientos
17 noventa y un mil ciento veintidos (391.122)
18 número diecisiete mil setecientos ocho
19 (17.708) del Registro de Propiedad, y anotada
20 bajo el número treinta y nueve mil seiscientos
21 sesenta y tres (39.663) del Repertorio, el
22 veintiseis de diciembre de mil novecientos
23 ochenta y ocho.- La compañía vendedora ad-
24 quirió el dominio del bien descrito en la
25 letra a) de los ANTECEDENTES; en cuanto al
26 solar cinco (5) por compra a la señora
27 Concepción Vélez viuda de Serrano y a los
28 señores Gustavo, Roberto y Miguel Serrano

1 Vélez, mediante escritura pública autorizada
2 por el Notario de este Cantón, Doctor Thelmo
3 Torres Crespo, el dos de junio de mil
4 novecientos sesenta y cuatro, inscrita el día
5 cuatro de los mismos mes y año de fojas cinco
6 mil seiscientos cincuenta y cinco (5.655) a
7 cinco mil seiscientos sesenta (5.660) del
8 Registro de Propiedad, número un mil tres-
9 cientos seis (1.306) y anotada bajo el número
10 cuatro mil ciento sesenta y cuatro (4.164) del
11 Repertorio.- Los vendedores adquirieron el
12 dominio del indicado solar cinco en la
13 siguiente forma: la primera de los nombrados,
14 por sus derechos de gananciales, y los demás,
15 como herencia de su padre fallecido, señor
16 Roberto Serrano Torres.- Este a su vez
17 adquirió la propiedad del solar cinco (5) por
18 compra a la Muy Ilustre Municipalidad de
19 Guayaquil, según escritura pública otorgada
20 ante el Escribano Federico Bibiano Espinoza,
21 el veinticinco de mayo de mil novecientos
22 treinta y tres, inscrita el dos de junio del
23 mismo año, y, por compra de una faja de
24 terreno a la misma Municipalidad, mediante
25 escritura celebrada ante el Notario José
26 Montalván, el cuatro de marzo de mil nove-
27 cientos cuarenta y siete, inscrita el once de
28 los mismos mes y año; y, el solar cuatro (4),



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 por compra a José Castro, mediante escritura
2 otorgada ante el Escribano Carlos Manuel de
3 Murrieta, el veinticinco de abril de mil
4 novecientos treinta y cuatro, inscrita el día
5 veintiseis de los mismos mes y año.- EDIFICA-
6 CION: Sobre el cuerpo de terreno integrado por
7 los solares cuatro y cinco ya descritos, el
8 señor JORGE EDUARDO LEON LEON, en su estado
9 civil de divorciado, hizo construir un edi-
10 ficio de hormigón armado compuesto de: sótano,
11 planta baja, mezzanine, seis plantas altas y
12 una terraza, con pisos de baldosas y pintura
13 al caucho, construcción que estuvo a cargo de
14 la Compañía Constructora e Inversiones CONSIN,
15 Sociedad Anónima, la misma que hizo entrega de
16 la obra al propietario, representada por su
17 Gerente General, Ingeniero Civil señor MANUEL
18 HUAYAMAVE CARDOSO, mediante escritura pública
19 otorgada ante el Notario titular del Cantón
20 Durán, Abogado Gerardo Carlos Santillán
21 Bermeo, el quince de abril de mil novecientos
22 noventa y uno, cuando ya el señor JORGE E-
23 DUARDO LEON LEON se había casado con la señora
24 TERESA DEL CARMEN BRAVO GALARZA.- c).- AVALUO
25 DEL BIEN INMUEBLE.- Los accionistas fundado-
26 res, de acuerdo con la facultad que les
27 concede el inciso cuarto del artículo ciento
28 setenta y cuatro (174) de la Ley de Compañías,

1 de común acuerdo, y fundándose en el avalúo
2 catastral del presente año, fijan el precio
3 del inmueble aportado por el señor JORGE
4 EDUARDO LEON LEON en la cantidad de DOS-
5 CIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES
6 (\$/.236'000.000,00), obligándose solidariamen-
7 te a responder frente a la compañía, y con
8 relación a terceros, por el valor asignado a
9 este inmueble, como especie aportada para la
10 integración del capital pagado de la compañía
11 INMOBILIARIA "LEOBRA" S. A.,- d).- APORTE Y
12 TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El accionista señor
13 JORGE EDUARDO LEON LEON en su calidad de
14 propietario individual y exclusivo del in-
15 mueble descrito en la letra a) de los
16 ANTECEDENTES y en la HISTORIA DEL DOMINIO que
17 precede, declara: Que aporta el bien raíz de
18 su propiedad, compuesto por los solares
19 números cuatro (4) y cinco (5), de la manzana
20 setenta y seis (76) de la Parroquia Urbana
21 Rocafuerte de la ciudad de Guayaquil, cuyo
22 Código Catastral actual es el número cero
23 tres quión cero cero setenta y seis, quión
24 cero cero cuatro quión cero cero cero uno
25 quión cero quión cero (03-0076-004-0001-0-0),
26 sobre el que se ha construido el edificio de
27 cemento armado que cuenta con sótano, planta
28 baja, mezzanine, seis plantas altas y una



NOTARIA
: 130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 terraza, con pisos de baldosas y pintado
2 caucho, transfiriendo su dominio en favor de
3 la compañía INMOBILIARIA "LEOBRA" S. A., sin
4 reserva de derecho alguno y con el fin de
5 integrar el capital pagado de la compañía,
6 haciendo legítima entrega del inmueble, en
7 forma legal, desde el mismo momento de la
8 suscripción de esta escritura pública, pagando
9 con dicho bien inmueble el valor de las dos
10 mil trescientas sesenta (2.360) acciones
11 que ha suscrito, o sea, la cantidad de
12 DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES
13 (S/.236'000.000,00), suma que corresponde a su
14 aporte en especie como consta del contenido de
15 los literales d) y d-uno) de la primera de
16 estas declaraciones.- e).- AUTORIZACION DE LA
17 CONYUGE.- Comparece también, al otorgamiento
18 de esta escritura de constitución de compañía,
19 la señora TERESA DEL CARMEN BRAVO GALARIA DE
20 LEON, quien de modo expreso, manifiesta: Que
21 aun cuando el edificio levantado sobre los
22 solares cuatro (4) y cinco (5) de la manzana
23 setenta y seis (76), de la parroquia urbana
24 Rocafuerte de esta ciudad, Guayaquil, fue
25 entregado por el constructor al señor JORGE
26 EDUARDO LEON LEON, después de haber contraído
27 matrimonio civil con la declarante, la verdad
28 es que fue construido antes de haberse casado

1 civilmente con el propietario, razón por lo
2 que formula esta declaración en honor a la
3 verdad y concede la autorización legal para la
4 transferencia de dominio del citado bien raíz
5 compuesto de solar y edificación, aclarando
6 que el mismo se encuentra comprendido en el
7 ordinal primero del artículo ciento sesenta y
8 siete (167) del Código Civil, por lo que no
9 pertenece a la sociedad conyugal, ya que su
10 cónyuge lo poseía a título de señor y dueño
11 desde antes del matrimonio con la exponente.-
12 f).- SANEAMIENTO.- El socio fundador y por-
13 tante, señor JORGE EDUARDO LEON LEON, declara:
14 Que el bien inmueble compuesto de terreno y
15 edificación que transfiere a favor de la
16 compañía INMOBILIARIA "LEOBRA" S. A., se en-
17 cuentra libre de todo gravamen que no lo
18 afectan hipotecas, embargo o prohibición de
19 enajenar, anticresis, ni contrato alguno de
20 arrendamiento inscrito, acciones posesorias o
21 reivindicatorias, patrimonio familiar, ni for-
22 ma alguna de limitación de dominio, no
23 obstante lo cual se obliga al saneamiento y
24 evicción en los términos de Ley; y, finalmen-
25 te, que la transferencia de dominio se hace
26 como cuerpo cierto y determinado y exclusi-
27 vamente a su costa.- TERCERA.- Los fundadores
28 autorizan al señor JORGE EDUARDO LEON LEON



NOTARIA
: 130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 para que solicite y obtenga de la
2 Intendencia de Compañías de Guayaquil, 00000
3 la aprobación de esta escritura de
4 constitución de compañía, para que
5 obtenga el extracto de su aprobación y
6 lo publique; y, para que inscriba la
7 escritura y el extracto en el
8 respectivo Registro Mercantil, y la
9 transferencia de dominio del bien
10 inmueble aportado, en el Registro de la
11 Propiedad.- Para que una vez cumplidas
12 estas formalidades inicie las activi-
13 dades sociales de la compañía y for-
14 mule la primera convocatoria a Junta
15 General de Accionistas, para que ins-
16 criba la compañía en la Cámara corres-
17 pondiente; y, cumpla, en general, todas
18 las gestiones de organización y
19 administración de la compañía, hasta
20 que la Junta General de Accionistas de-
21 signe al titular de la Gerencia General
22 y la persona designada asuma legalmente
23 sus funciones.- CONCLUSION.- Agregue
24 usted, señor Notario, el Certificado Ban-
25 cario de Depósito de la parte del ca-
26 pital social pagado en dinero efec-
27 tivo.- los comprobantes de pago de los
28 impuestos prediales, etcétera y, cumpla

1 usted con las demás formalidades de Ley para
2 el perfeccionamiento, validez y eficacia de
3 esta escritura pública.- (firmado).- firma i-
4 legible.- ABOGADO EUSTAGUIO MOLINA OLMEDO.-
5 REGISTRO NUMERO: MIL SETECIENTOS TRECE.- (HAS-
6 TA AQUI LA MINUTA).- CERTIFICADO DE PAGO DEL
7 IMPUESTO PREDIAL.- Muy Ilustre Municipalidad
8 de Guayaquil.- Comprobante de Ingreso a Caja.-
9 Dirección Financiera-Tesorería.- Mes: No-
10 viembre.- Día: Doce.- Año: Mil novecientos
11 noventa y seis.- Caja número: CA ONCE.- Nume-
12 ro: Cero veinte ochenta y siete siete dos
13 uno.- Contribuyente: LEON LEON JORGE.- Código
14 número: Cero tres quión cero cero setenta y
15 seis quión cero cero cuatro quión cero cero
16 cero uno quión cero quión cero.- Código tran-
17 sacción: PRU.- Concepto: PAGO DE PREDIOS UR-
18 BANDOS Y ADICIONALES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
19 SEIS.- Título de Crédito número: D quión cero
20 dieciséis mil doscientos ochenta y dos (A).-
21 Avalúo Comercial: Trescientos noventa y tres
22 millones ochocientos cuarenta y nueve mil no-
23 vecientos cincuenta sucres.- Avalúo Catastral:
24 Doscientos treinta y seis millones trescientos
25 nueve mil novecientos setenta y nueve sucres.-
26 Avalúo Imponible: Doscientos treinta y seis
27 millones trescientos nueve mil novecientos
28 setenta sucres.- Contribución Predial.- Se-



NOTARIA
: 130
Guayaquil
Drá. Norma
Plaza de
García

1	Segundo semestre: Un millón ochocientos ochenta
2	y dos mil veinticinco sucres.- Adicional Seis
3	por mil.- Segundo semestre: Setecientos ocho
4	mil novecientos treinta sucres.- Educación
5	Elemental Básica.- Segundo semestre: Ciento
6	dieciocho mil ciento cincuenta y cinco su-
7	cres.- Fondo Nacional Medicina.- Segundo se-
8	gundo semestre: Ciento dieciocho mil ciento cincuenta
9	y cinco sucres.- Vivienda Rural.- Segundo se-
10	gundo semestre: Quinientos noventa mil setecientos
11	setenta y cinco sucres.- Cuerpo de Bomberos.-
12	Segundo semestre: Ciento setenta y siete mil
13	doscientos treinta y dos sucres.- Aseo Pú-
14	blico.- Segundo semestre: Cuatro mil cuatro-
15	cientos veintiocho sucres.- T. Drenaje Pluvial
16	(ENAG).- Segundo semestre: Doscientos treinta
17	y seis mil trescientos diez sucres.- Impuesto
18	más Adicional: Tres millones ochocientos
19	treinta y seis mil diez sucres.- Recargo:
20	Ciento ochenta y ocho mil doscientos tres
21	sucres.- Total: Cuatro millones veinticuatro
22	mil doscientos trece sucres.- Líquido: Nove-
23	cientos ochenta y cinco mil novecientos vein-
24	tiocho.- Fecha: Treinta y uno de diciembre de
25	mil novecientos noventa y cinco.- CH.BPI.-
26	Sesenta y ocho cero cincuenta y seis cin-
27	cuenta y tres.- Cuatrocientos nueve mil ocho-
28	cientos veintitres.- Cuatro millones veinti-

1 cuatro mil doscientos trece sucres.- VALOR RE-
2 CIBIDO.- Cheques: Cuatro millones veinticuatro
3 mil doscientos trece sucres.- TOTAL RECIBIDO:
4 Cuatro millones veinticuatro mil doscientos
5 trece sucres.- Número: Veintiuno cincuenta y
6 uno cuatro dos cero.- (firmado).- firma ile-
7 gible.- Director Financiero.- (firmado).- fir-
8 ma ilegible.- Tesorero Municipal:- (firmado).-
9 firma ilegible.- Jefe de Rentas.- (Hay un
10 sello que dice: Tesorería Municipal.- Caja
11 número: CA GNCE.- Pagado: Doce de noviembre de
12 mil novecientos noventa y seis).- Queda agre-
13 gado a mi registro formando parte de la
14 presente escritura, el recibo de pago del Im-
15 puesto a las Alcabalas y sus Adicionales, el
16 Certificado de Alcantarillado y el Certificado
17 Bancario.- Los comparecientes se presentaron
18 sus respectivos documentos de Identificación
19 Personal.- Leída que les fue la presente es-
20 critura, de principio a fin y en alta voz, por
21 mí la Notaria a los otorgantes, éstos la
22 aprobaron en todas y cada una de sus partes,
23 se afirmaron y ratificaron y firman en unidad
24 de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual
25 doy fe.- 

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALA

Guayaquil, 12/02/96

Formulario No.: 138917

Por S/. 1.970.500

Notaría No.: 13

Número del Municipio: 9640301

Nombre del comprador / A favor de: INMOB. LEOBRA S.A.

Nombre del vendedor / Que otorga: JORGE EDUARDO LEON LEON

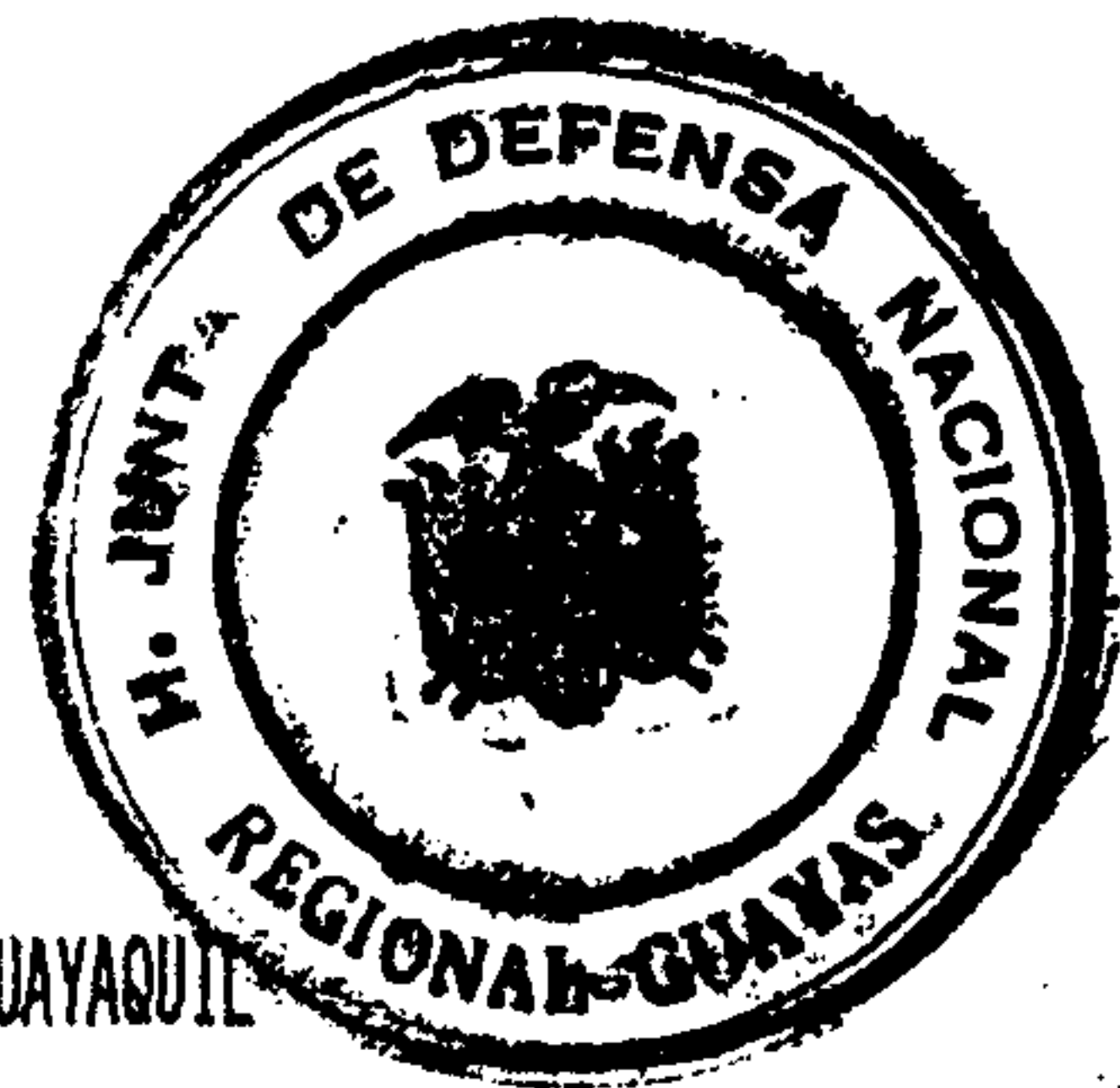
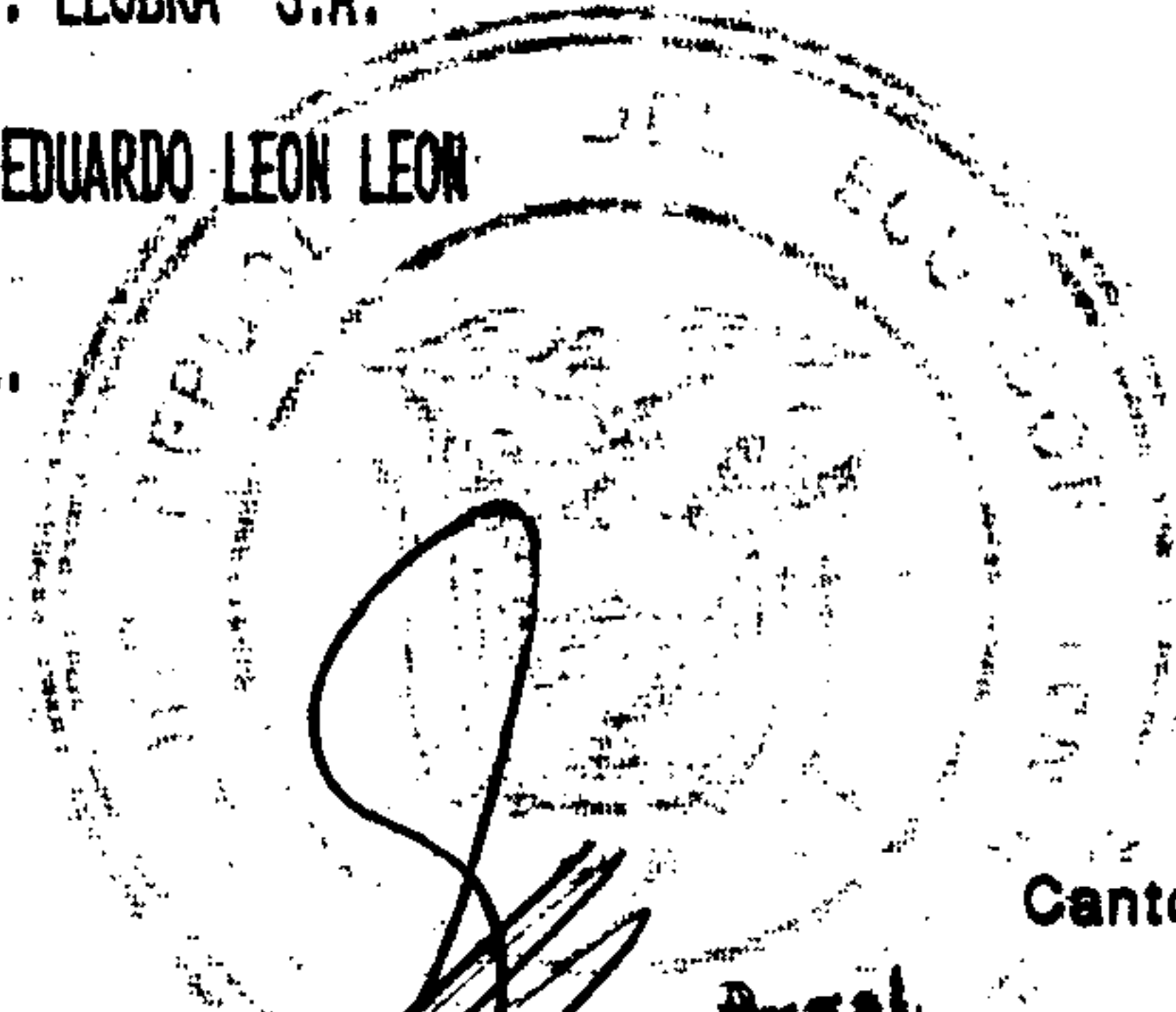
Concepto: APORTE DE INMUEBLE EN CONST A CIA.

Base imponible: 394.000.000

Observaciones: 0%(D1) 0%(D2) 0%(M)

Provincia: GUAYAS

Parroquia:



Cantón: GUAYAQUIL

RECIBO DE PAGOS
RECIBIDOR

RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

AEst, ETorres

ORIGINAL

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

Guayaquil, 12/02/96

Formulario No.: 138921

Por S/. 394.500

Notaría No.: 0

Número del Municipio: 964032125

Nombre del comprador / A favor de: INMOBILIARIA LEOBRA S.A.

Nombre del vendedor / Que otorga: JORGE EDUARDO LEON LEON

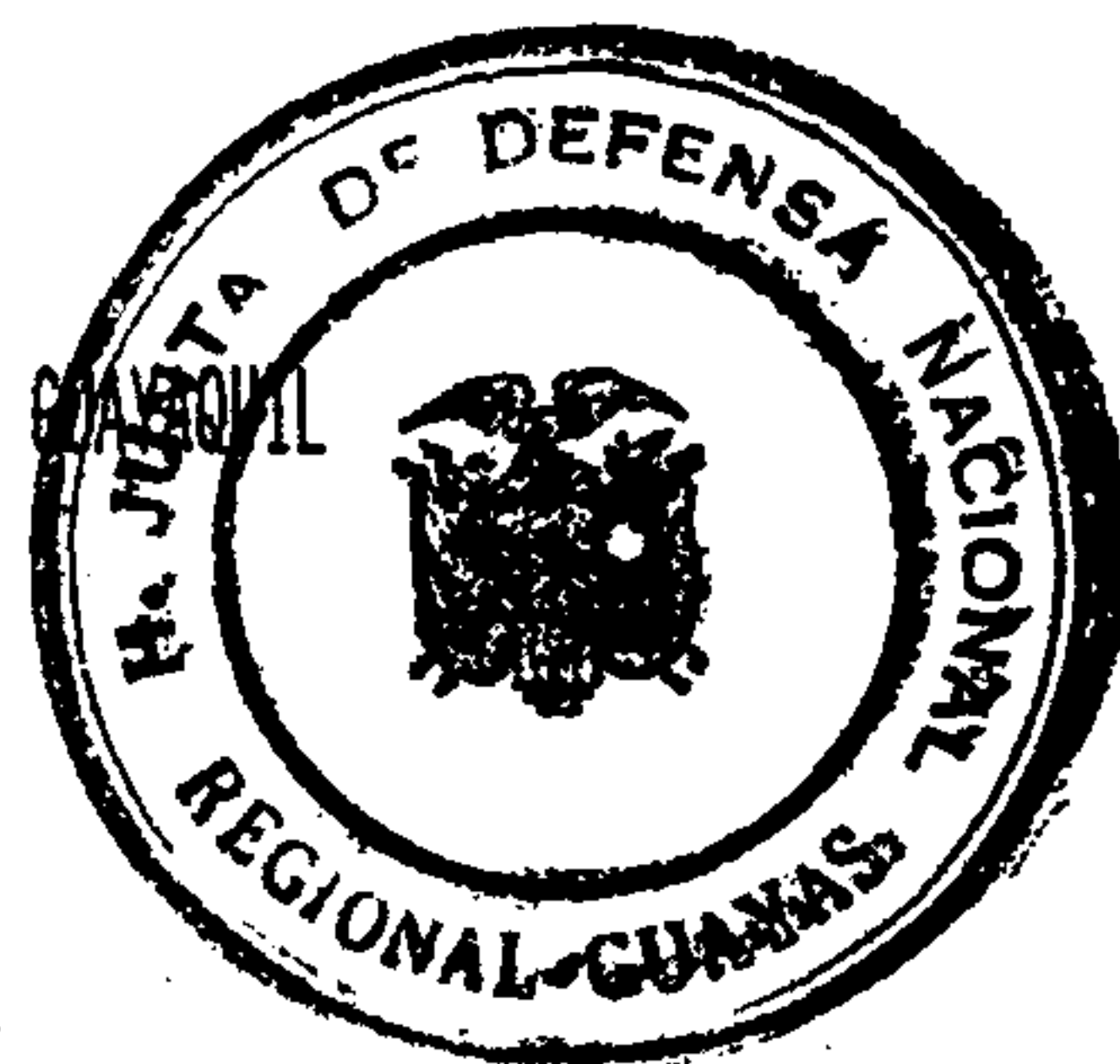
Concepto: APORTE DE INMUEBLE EN CONST.

Base imponible: 394.000.000

Observaciones: 0%(D1) 0%(D2) 0%(M)

Provincia: GUAYAS

Parroquia: ROCAFUERTE



Cantón: GUAYAQUIL

RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

AEst, ETorres

ORIGINAL

RECIBO DE PAGOS
RECIBIDOR

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

3,940,000.00

N° 157818 IMPUESTO DE ALCABALAS

POR S/. 3'940.000,00...

RECIBI de JORGE EDUARDO LEON LEON

la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL 00/100 sucres

por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de S/. 394'000.000,00

de dominio de INMUEBLE A/F. - INMOBILIARIA LEOBRA S.A.

PARROQUIA ROCAFUERTE, PAGADO EN CHE. # 439832 BCO. PICHINCHA.

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA

según Art. 20 del Decreto Ejecutivo N° 900 de Mayo de 1946.

LOBA. -

Guayaquil, 3 de DICIEMBRE de 1996

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Econ. Roberto Guerrero Ulloa

TESORERO

Original

IMPRESOS JUNBENGUIL


 M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
 DE INGRESO A CAJA**

MES	DIA	AÑO	CAJA No.	No.
DIC	03	1996	58	02133301

CONTRIBUYENTE

INMO. LEOBRA S.A (APORT. A CIA)

CEDULA DE CIUDADANIA y/o R.U.C.

03-0076-004-1-0-0-1

CODIGO TRANSACC.

ALC

CONCEPTO

ALCABALAS, REGISTROS Y ADICIONALES

CUANTIA : 394,000,000.00 ALICUOTA : 100.0000 %
 Por los Primeros S/. 10,000,000 x 6.25 % = 625,000
 Por la Diferencia S/. 384,000,000 x 8.00 % = 30,720,000
 Adic. Alcabala a E.M.A.G. 0.5% 1,970,000
 Adic. Alcabala a E.P.A.P.G. 1% 3,940,000
 Adic. Alcabala a Consejo Prov. 1% 3,940,000
 (-) Dctos. en Alcabalas y Adic. 0.00 *****
 Total Impuesto de Alcabala Municipal 41,195,000
 Impuesto al Registro Municipal 1.00 % 3,940,000
 Registro Consejo Provincia 0.1% 394,000
 Recargo Registro Municipal 0.00 *****
 Recargo Registro Consejo Prov. 0.00 *****
 (-) Desc. Alcab., Reg. y Adic. Art. 807410 2,375
 Tasa de Trámite Administrativo # 807410 2,375
VALOR TOTAL A COBRAR : 45,531,375

	VALOR RECIBIDO
EFFECTIVO	*****0
CHEQUES	*****45,531,375
NC y/o TRANSFER.	*****0
TOTAL RECIBIDO	*****45,531,375

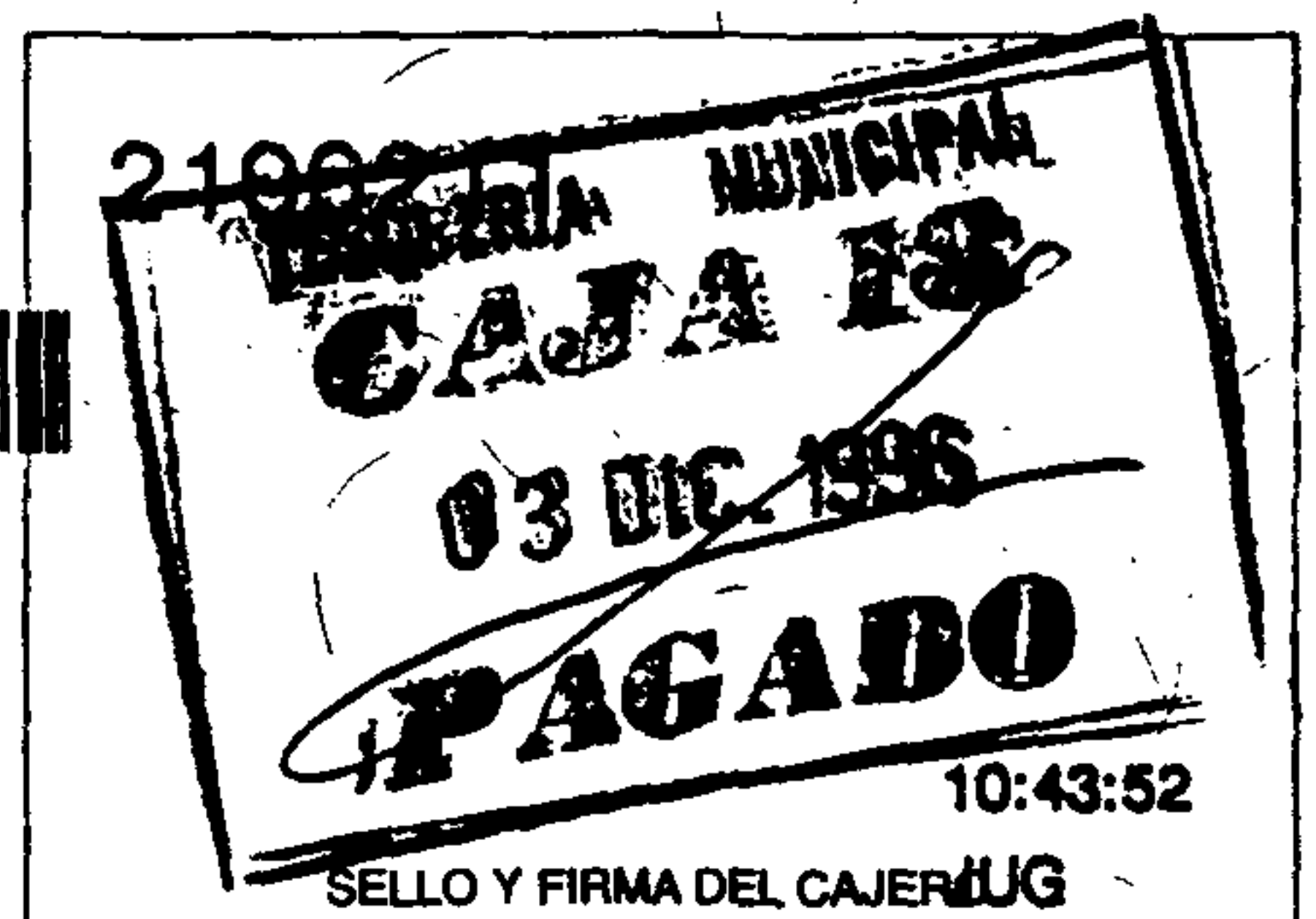
CH. BPI 0261281 439833 45,531,375



DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

TESORERO MUNICIPAL

JEFE DE RENTAS



CONTRIBUYENTE



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

AG. URDESA

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, a 21/Junio 94

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 009658, el (la) Sr. FATIMA YADIRA LEON BRAVO
XX

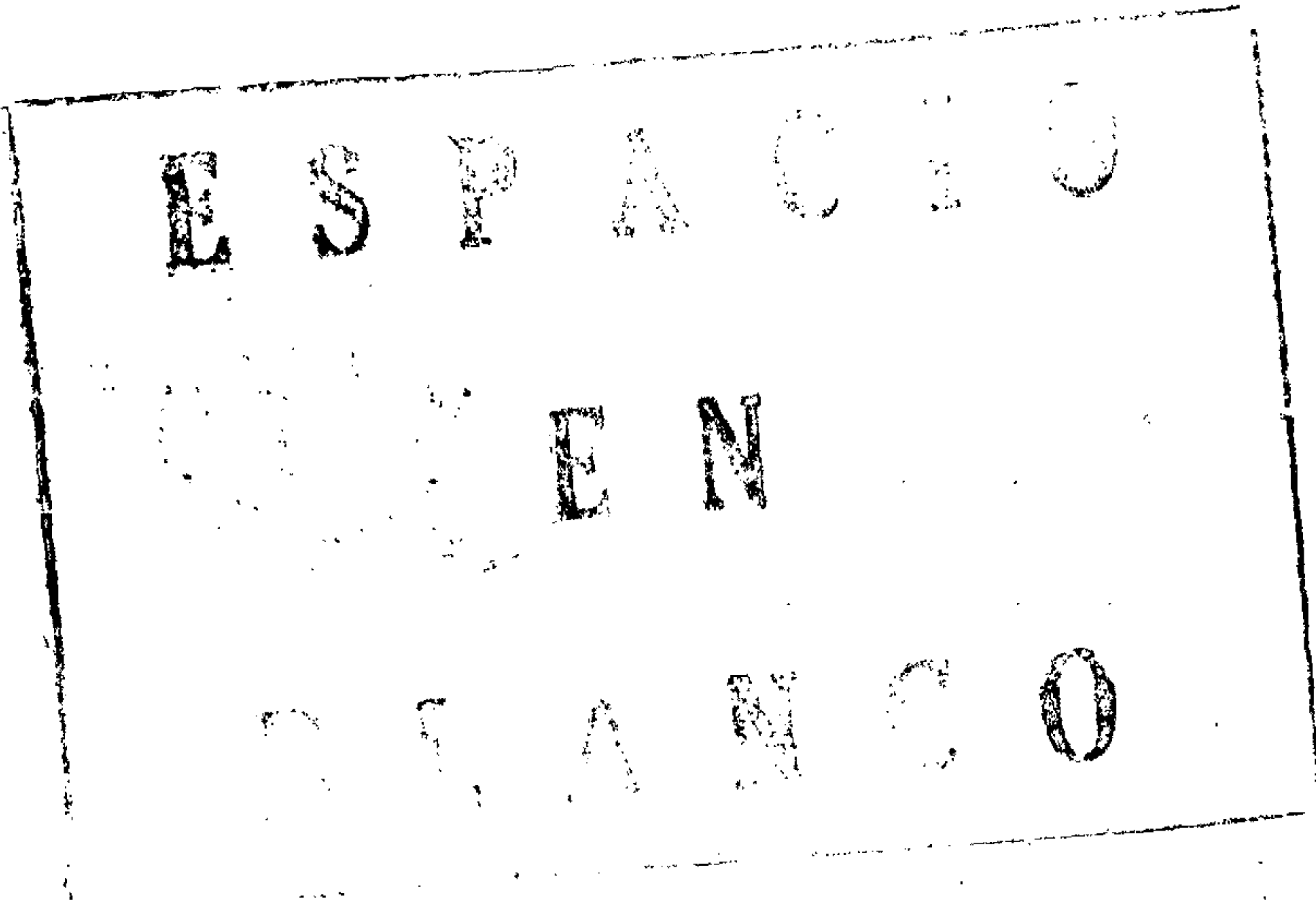
consignó en este Banco, un depósito de S/ CUATRO MILLONES 00/100
para **INTEGRACION DE CAPITAL** de INMOBILIARIA LEOBRA S.A.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FATIMA YADIRA LEON BRAVO. *****	S/. 4'000.000,00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	4'000.000,00
TOTAL S/. _____	

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
[Signature]

Form. CC-300-A





NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1

2

3

SR. JORGE EDUARDO LEON LEON.

4

C.I.# 0700360488

5

C.V.# 318-072

6

7

8

SRTA. FATIMA YADIRA LEON BRAVO.

9

C.I.# 071012116-7

10

C.V.# 316-340

11

12

13

DORA TERESA DEL CARMEN BRAVO GALARZA DE LEON.

14

C.I.# 0900789330

15

C.V.# 090-221

16

17

18

19

20

21

22

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo

23

y sello en veintidos fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días

24

del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

25

26

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA

27

NOTARIA

28



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la resolución # 96-2-1-1-0006088, de fecha 30 de diciembre de 1996, emitida por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de fecha 20 de noviembre de 1996, otorgada ante la Notaria Décima Tercera de este Cantón Doctora Norma Plaza de García .- Guayaquil, 08 de enero de 1997.-

Dr. Norma Plaza de García

Dr. Norma Plaza de García
NOTARIA DÉCIMA TERCERA



REPERTORIO No.	941
FECHA	13 Enero 97
NOTA	
LA ANOTACION EN REPERTORIO	
NO SIGNIFICA INSCRIPCION	

En cumplimiento de la Resolución Número 96-2-1-1-0006088. Otorgada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el Treinta de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis. Queda inscrita El Aporte. Tomo: 13. Folios 6.513 a 6.580 Número 280 del Registro de Propiedad y anotada bajo el número 941 del Repertorio.- Guayaquil, Diez y Seis de Enero de Mil Novecientos Noventa y Sieta.- El Registrador de la Propiedad.-

Ab. Fernando Tamayo Rigail
Ab. Fernando Tamayo Rigail
Registrador Interino de la Propiedad
del Cantón Guayaquil

Amanuense

Tres-Elis

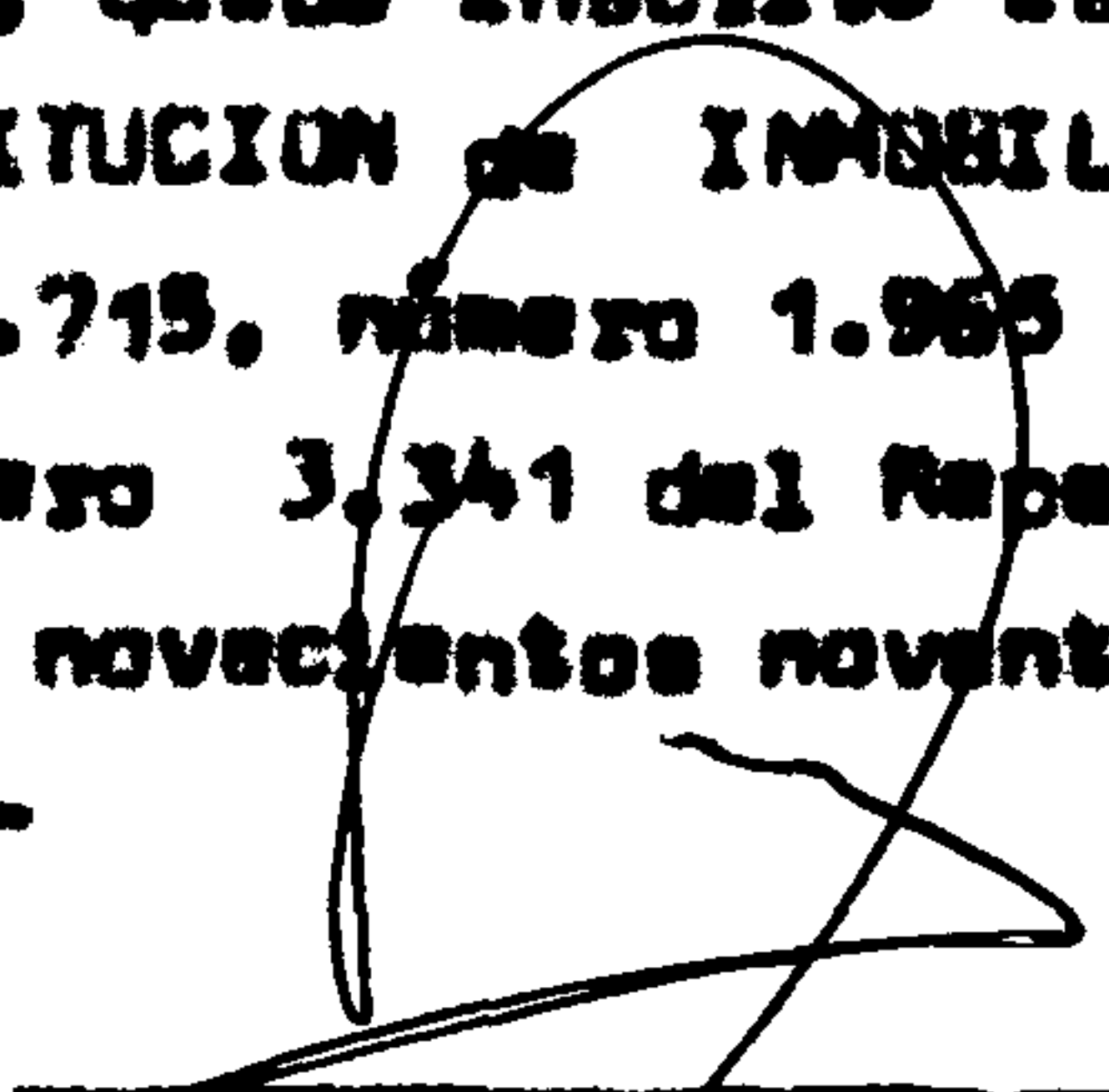
Revisor

S. Cedeño H.

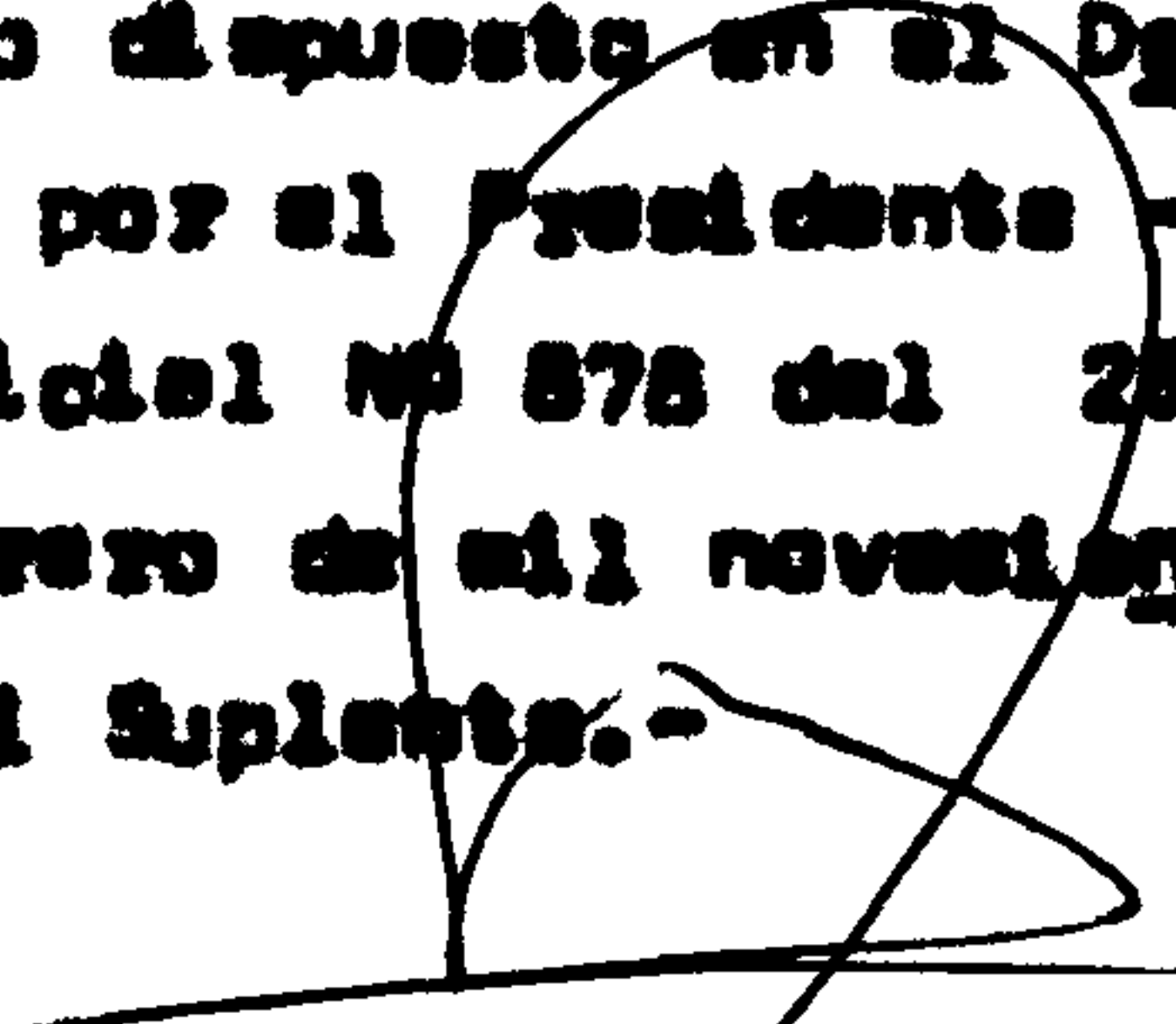


CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordg

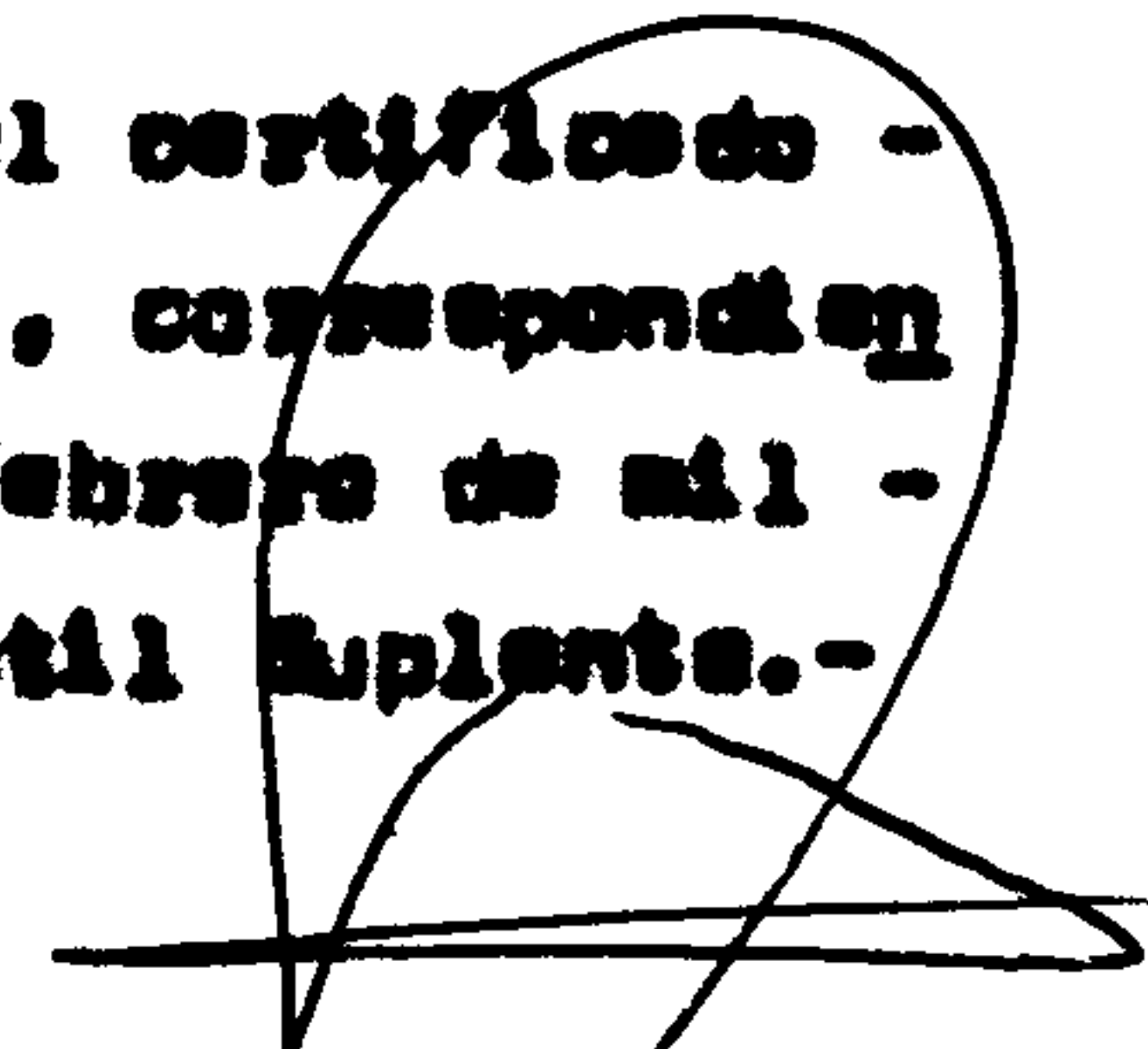
meda en la Resolución Nº 96-2-1-1-0006088, dictada el 30 de Diciembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de - Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA LEONERA S. A., de fojas - 6.672 a 6.713, número 1.965 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.341 del Repertorio.-Guayaquil, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-


 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 28 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-


 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-


 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

